



001941

COMISIÓN DE JUSTICIA
CAMARAS DE SENADORES

MESA DIRECTIVA

EXP. 1325 LXII

2014 FEB 12 PM 2:48

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1089

RECIBIDO

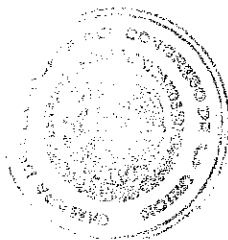
México, D. F., a 26 de febrero de 2014.

SEN. DAVID MONREAL AVILA
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que se recibió oficio del Gobierno del estado de Coahuila, en respuesta al Acuerdo de la Cámara de Senadores, de fecha 7 de noviembre de 2013, en relación con las denuncias de desapariciones de personas recibidas en las dependencias.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que se le hiciera llegar copia de dicha documentación.

Atentamente



SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de Enero de 2014
SEGOB/0180/14

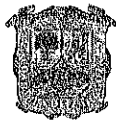
RECO No. 2722

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Por acuerdo del **C. Gobernador del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez** y en atención a su **Oficio No. DGPL-1P2A.-3995.7**, remitido por usted en su calidad de Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, me permito manifestar que una prioridad del Ejecutivo del Estado ha sido la atención especial a los casos de personas desaparecidas y sus familias, motivo por el cual en Coahuila se han tomado acciones trascendentes en la materia como la creación del Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (PROFADE), publicado en el Periódico Oficial del 11 de diciembre de 2013; asimismo, le comento que se encuentra en proceso de suscripción por parte de diversos Rectores y Directores de instituciones educativas, el convenio marco de colaboración para implementar el programa de becas extraordinario para los hijos y las hijas de las personas desaparecidas en el Estado.

En cumplimiento de los objetivos de atención en este tema fundamental para el Ejecutivo del Estado, el pasado 10 de diciembre de 2013 se presentó ante el Congreso del estado de Coahuila la iniciativa de Decreto por el que se reforman el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se crea la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado.

of. 1089



Como es compromiso del Sr. Gobernador que en el contexto de violencia e inseguridad pública que en los últimos años se ha presentado en México por el combate a la delincuencia organizada , que ha generado de manera paralela el problema de la desaparición de personas como una de las más graves violaciones de derechos humanos, se está actuando a favor de las personas desaparecidas y sus familias, buscando cuenten con la protección legal que les sea necesaria; tenga usted la seguridad de que se está trabajando y se seguirán cumpliendo los compromisos adquiridos en beneficio de quienes padecen en estos lamentables casos de desaparición de personas.

Anexo copia del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de fecha 11 de diciembre de 2013, que contiene el Decreto del Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se crea el Programa Integral de atención a Familiares de Personas Desaparecidas.

Agradezco la atención que se sirva otorgar al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ARMANDO LUNA CANALES

ALC/ AVP/smdv



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, miércoles 11 de diciembre de 2013

número 99

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHIO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se crea el Programa Integral de Atención a Familiares de 1
Personas Desaparecidas.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de las Facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el contexto de violencia e inseguridad pública que en los últimos años se ha presentado en México por el combate a la delincuencia organizada, ha generado de manera paralela el problema de la desaparición de personas como una de las más graves violaciones de derechos humanos.

Que en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, celebrado en los meses de octubre y noviembre del presente año en la ciudad de Ginebra, se emitieron a México las recomendaciones 5, 15, 55, 56, 57, 58, 59 y 95, sobre el tema de desaparición forzada, entre las que destacan la obligación del Estado mexicano de: i) tomar medidas institucionales y legales adecuadas y eficaces para responder al problema de las desapariciones forzadas; ii) implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México; y, iii) garantizar la reparación integral a todas las víctimas, en particular a las familias de las personas desaparecidas.

Que desde el año de 2011, se ha aceptado implementar ,como parte del Estado mexicano y en lo que respecta al ámbito de su competencia local, las recomendaciones generales y particulares del Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo de la ONU

Que la propuesta de las familias de las personas desaparecidas que pertenecen al colectivo "Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila" (en adelante FUUNDEC), se constituyó en Coahuila el Grupo de Trabajo de carácter autónomo para darle seguimiento a las recomendaciones de la ONU e implementar las acciones apropiadas, eficaces e integrales para atender, resolver y erradicar la problemática de la desaparición forzada en Coahuila.

Que entre otras recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de carácter autónomo, el día 7 de diciembre del año en curso el Gobernador del Estado aceptó la propuesta consensuada con las familias de las personas desaparecidas (FUUNDEC) de crear el *Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas* (en adelante PROFADE), que tiene por objeto garantizar el derecho a una reparación integral de las víctimas, en especial de las familiares de las personas desaparecidas, a través de acciones concretas, específicas y preferenciales para que se aseguren los derechos a la alimentación, a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda y demás derechos humanos que resultan vulnerados u obstaculizados por la desaparición forzada, como parte de las obligaciones principales que el Estado mexicano debe implementar de acuerdo con la ONU para atender las desapariciones forzadas en nuestro país.

Que la situación de la desaparición forzada no solo implica el deber principal de las autoridades de garantizar una búsqueda pronta y efectiva, el acceso a la justicia, a la verdad, a las garantías de no repetición, sino que también la obligación del Estado de reparar de manera integrar las diversas violaciones que de manera paralela se generan en el seno familiar con motivo de la desaparición forzada, en especial a los derechos de trabajo, salud, educación y vivienda que de manera prioritaria demanda FUUNDEC a favor de las familias de las personas desaparecidas.

Que el PROFADE es resultado de las diversas propuestas del *Foro Internacional sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México*, celebrado en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, los días 5, 6 y 7 de junio del año en curso, así como de las diversas reuniones de trabajo de la Mesa Temática de Atención Integral a las Víctimas que se desarrollaron con los representantes de las familias integrantes de FUUNDEC, el Gobierno del Estado y el Grupo de Trabajo de carácter autónomo, para concretizar esta propuesta de política pública con enfoque de derechos humanos.

Que el Programa Estatal de Derechos Humanos que expidió el Gobernador del Estado de Coahuila, el pasado mes de noviembre del año en curso, establece estrategias en los Derechos de las Personas Desaparecidas relativo a la línea de acción 3.1. *Participación de la sociedad civil*, la cual consiste en "realizar consultas públicas con los familiares y especialistas para el diseño y estrategia e implementación de los programas en materia de desaparición forzada".

Que también el Programa Estatal de Derechos Humanos que expidió el Gobernador del Estado de Coahuila, establece las líneas de acción 6.1. y 6.2. *Accesibilidad*, las cuales consisten en "crear un programa dirigido a familiares de personas desaparecidas con el objetivo de garantizar su inclusión al mercado laboral", así como "diseñar en conjunto con los familiares de personas desaparecidas Programas Sociales (en materia de atención médica, psicológica, legal y de seguridad social) que contengan: i) padrón de beneficiarios, ii) gestión transparente y iii) rendición de cuentas.

Que de igual manera, que el Programa Estatal de Derechos Humanos establece estrategias para garantizar el Derecho a la Alimentación relativa a la línea de acción 1.1. que consiste en garantizar la alimentación adecuada a personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

I. BASES GENERALES

Artículo 1. [Objeto].

Se crea el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (en adelante PROFADE) que tiene por objeto garantizar de manera integral el derecho a la reparación efectiva de las familias de las personas desaparecidas, en especial para que las autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza tomen las medidas apropiadas para asegurar de manera real y efectiva los derechos de alimentación, trabajo, educación, salud, vivienda y demás derechos humanos que resulten vulnerados con motivo de las desapariciones de personas que prohíbe la Constitución, los tratados internacionales y demás leyes.

Artículo 2. [Instancia coordinadora].

El PROFADE se implementará a través de la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado (en adelante Unidad DDHH), que será la instancia que se encargará de coordinar a las diversas instancias de la administración pública estatal para ejecutar las acciones específicas, preferentes y especializadas para resolver los problemas y necesidades vitales de las familias de las personas desaparecidas relacionadas con los derechos a proteger.

La Unidad DDHH deberá contar con el personal adecuado, suficiente y especializado para llevar a cabo la coordinación del PROFADE.

Para la interpretación, ejecución y evaluación del PROFADE, se crea el Comité Técnico integrado por:

- a) El o la titular de la Unidad DDHH.
- b) Una o un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado
- c) Una o un representante de las Secretarías de Salud, Trabajo y Educación, respectivamente.
- d) Una o un representante del Grupo de Trabajo de carácter autónomo para el Seguimiento de las Recomendaciones de la ONU sobre Desaparición Forzada en Coahuila.
- e) Dos representantes de las familias de las personas desaparecidas que formen parte de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (en adelante FUUNDEC).

Artículo 4. [Funcionamiento del Comité Técnico]

El Comité Técnico y el PROFADE funcionará conforme a las Reglas de Operación que expida el Ejecutivo del Estado bajo los principios de enfoque de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas.

El Comité Técnico podrá hacer recomendaciones o informes especiales al Ejecutivo del Estado para establecer políticas de carácter general o particular sobre el objeto, fines y acciones del PROFADE.

El Ejecutivo del Estado, por sí o a propuesta de la Unidad de DDHH o el Comité Técnico, promoverá con las instituciones u organismos públicos y privados de educación, de salud, de trabajo, de vivienda o cualquier otra que resulte necesaria, la celebración de programas, convenios o acuerdos específicos para que las familias de las personas desaparecidas obtengan beneficios, descuentos o cualquier otra medida que resulte apropiada para facilitar el ejercicio de sus derechos humanos.

II. PROCEDIMIENTO

Artículo 5. [Petición de accesibilidad]

Toda persona que se considere con derecho a acceder a los beneficios del PROFADE, presentará verbal o por escrito su solicitud ante la Unidad DDHH que se encargará de integrar el expediente respectivo.

Artículo 6. [Sustanciación]

El Comité Técnico conocerá de la solicitud, debiendo identificar ante todo la calidad de familiar con interés suficiente para tener derecho a los beneficios del PROFADE.

La Unidad DDHH realizará la sustanciación respectiva, debiendo tomar las medidas de sustanciación que resulten necesarias y adecuadas para que el Comité Técnico conozca del expediente de la manera más completa posible bajo los principios de antiformalismo, celeridad y concentración de expedientes.

Artículo 7. [Resolución]

El Comité Técnico resolverá lo que conforme a derecho proceda, previo diagnóstico del caso y gestionará ante la instancia correspondiente el beneficio o beneficios que correspondan para satisfacer de la manera más amplia los derechos vulnerados o que resultan de goce y/o disfrute impedido u obstaculizado.

El Ejecutivo del Estado, a partir de los acuerdos e informes del Comité Técnico, podrá instrumentar las medidas apropiadas para garantizar las acciones específicas, concretas y prioritarias que en cada caso se deban implementar en las diferentes instancias de gobierno estatal.

El Ejecutivo del Estado podrá emitir, a propuesta del Comité Técnico, recomendaciones específicas o generales a los gobiernos federal, municipal, organismos públicos autónomos o cualquier otra instancia u organismo público o privado.

III. DERECHOS ESPECÍFICOS

Artículo 8. [Derecho a la alimentación]

Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a que el Estado garantice una alimentación adecuada, suficiente y en calidad a personas que, por su edad o situación vulnerable, se encuentren en un estado de atención prioritaria en virtud de las consecuencias de la desaparición.

Los niños, niñas y personas adultas mayores tendrán acceso a acciones específicas y apropiadas por parte del Gobierno del Estado, a través de las instancias competentes, para garantizar su derecho a la alimentación.

Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a que el Estado garantice condiciones de acceso y de permanencia, sin discriminación, a un trabajo digno que le permita satisfacer sus necesidades básicas de acuerdo a su experiencia y sus capacidades.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo, deberá promover e instrumentar acciones específicas y apropiadas para garantizar la inclusión, permanencia y mejoramiento de las condiciones laborales de las familias de personas desaparecidas.

Artículo 10. [Derecho a la educación]

Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a que el Estado garantice acciones concretas para asegurar el derecho a la educación de los hijos e hijas de las personas desaparecidas.

Las becas, apoyos o subsidios que el Gobierno del Estado otorga en materia de educación, se concederán de manera prioritaria según las necesidades de cada familia.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y demás instituciones educativas, deberá promover e instrumentar acciones específicas y apropiadas para garantizar la mayor protección del derecho a la educación de las personas desaparecidas.

Artículo 11. [Derecho a la salud]

Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a que el Estado garantice acciones concretas y adecuadas para asegurar el derecho a la salud de los familiares que resulten afectados.

El Gobierno del Estado establecerá acciones y medidas apropiadas para que los familiares puedan acceder de manera prioritaria a los servicios de salud, según las necesidades de cada familia y conforme a los programas que para tal efecto se instrumentan en el Estado.

Artículo 12. [Derecho a la vivienda digna]

Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a que el Estado garantice medidas apropiadas para asegurar el derecho a la vivienda digna de los familiares afectados con motivo de la desaparición.

El Gobierno del Estado deberá gestionar y tomar las medidas de apoyo urgentes y necesarias conforme a la ley para evitar que los familiares puedan perder arbitrariamente su lugar de vivienda o casa habitación, propia o no, con motivo de situaciones de insolvencia ocasionadas, directa o indirectamente, por la desaparición de su familiar.

Artículo 13. [Otros derechos humanos]

Los familiares de las personas desaparecidas tiene derecho a que el Estado tome medidas apropiadas e instrumentar garantías adecuadas, para asegurar de manera real y efectiva los demás derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos que resulten vulnerados con motivo de la desaparición forzada.

En todo caso, el Gobierno del Estado deberá remover los obstáculos materiales que impidan el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. [Diagnóstico]

La Unidad DDHH, en coordinación con el Comité Técnico, elaborará un diagnóstico, general o por cada caso concreto, conforme a las principales necesidades vitales y humanitarias que soliciten las familias de las personas desaparecidas.

A partir del diagnóstico, el Comité Técnico presentará al Ejecutivo del Estado una serie de acciones concretas y medidas de carácter general para resolver de manera apropiada, específica y gradual la satisfacción de los derechos humanos a que se refiere el PROFADE.

Artículo 15. [Reparación prioritaria]

El Ejecutivo del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, procederá a realizar las adecuaciones pertinentes en cada uno de los programas de política pública o acciones del Estado en materia de alimentación, educación, salud, trabajo, vivienda y demás derechos humanos, a fin de reparar de manera prioritaria, progresiva e integral los derechos vulnerados u obstaculizados.

Artículo 16. [Reglas de operación e interpretación pro derechos]

Estas reglas deberán ser elaboradas, interpretadas y aplicadas conforme a la cláusula de protección más favorable en un contexto de vulneración grave de derechos humanos.

TRANSITORIOS

Primero. [Vigencia]

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. [Plazos de instrumentación]

Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado en colaboración con el Grupo de Trabajo y FUUNDEC, deberán instrumentar el PROFADE en los plazos siguientes:

- a) Dentro de los veinte días hábiles siguientes, el Comité Técnico deberá quedar debidamente integrado e instalado. Para tal efecto, sus integrantes deberán informar a la Unidad DDHH a sus representantes designados y está a su vez lo comunicara oficialmente al Ejecutivo del Estado en el plazo respectivo.
- b) La Unidad DDHH convocará a los integrantes del Comité Técnico a su sesión inicial y establecerán de inmediato las pautas metodológicas para elaborar, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el diagnóstico general para presentar al Ejecutivo del Estado las medidas concretas y apropiadas para garantizar los derechos de que se traten según los programas o acciones del Gobierno del Estado.
- c) El Comité Técnico, dentro de los sesenta días hábiles siguientes, presentará al Ejecutivo del Estado las Reglas de Operación del PROFADE.

Tercero. [Garantías de presupuestación]

El Ejecutivo del Estado girará las instrucciones pertinentes para que la Unidad de DDHH cuente con el personal adecuado, suficiente y especializado para llevar a cabo la coordinación del PROFADE.

La Secretaría de Finanzas deberá proveer y ajustar las partidas presupuestales que resulten necesarias conforme a la ley, para que a través de los diferentes programas y acciones del Gobierno del Estado se satisfagan las acciones concretas y preferenciales que el Comité Técnico proponga el Ejecutivo del Estado para resolver las diferentes problemáticas de las familias conforme a este Decreto.

Cuarto. [Lo no previsto]

Todo lo no previsto en este Decreto, se instrumentará por la Unidad de DDHH bajo la autorización del Ejecutivo del Estado, procurando el mayor consenso con las familias integrantes del colectivo FUUNDEC y el Grupo de Trabajo.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

**JOSÉ LAURO CORTÉS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DEL TRABAJO
(RUBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Avisos judiciales y administrativos:**
1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).
- II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Suscripciones:**
1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
 2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
 3. Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
- V.** Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
- VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.official.coahuila@hotmail.com